

Número de resolución: 2024000538 FECHA: 11 de febrero de 2024

Expdte. Número:	1561/2024
Procedimiento:	Reclamaciones y sugerencias
Interesado:	[REDACTED]
Representante:	
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO (MJCHINCOLLA)	

CONCEJALÍA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y GOBIERNO ABIERTO

ASUNTO: Solicitud de acceso a la información pública de D^a. M.L.T.F. conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

En relación con el escrito, presentado por D^a. [REDACTED] el 12 de enero de 2024 (Nº de Registro [REDACTED]), en el que solicita certificación de la aprobación del punto de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023, se emite el siguiente,

INFORME

Primero. Remiten a través de sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, solicitud de D^a. [REDACTED], presentada el 12 de enero de 2024, en relación con otras dos solicitudes presentadas, el 12 de diciembre de 2023 y el 8 de enero de 2024, sobre *certificación de la aprobación del punto de Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de octubre de 2023.*

Tanto las anteriores solicitudes de D^a. [REDACTED], como la que ha tenido entrada el 12 de enero de 2024, se han estudiado por la unidad administrativa de transparencia del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, para que, dado que no se facilitaba lo solicitado por no ser interesada en el procedimiento, de conformidad con lo señalado los

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 1 de 5

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), se estudiara la posibilidad de facilitar el acceso a la documentación contenida en el expediente, de conformidad con la regulación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019).

Y para ello debemos tener en cuenta lo que la Ley 19/2013, en su artículo 13, y la Ley 10/2019, en su artículo 5, señalan respecto a la “información pública” que la definen como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Es necesario reseñar que, en el acceso a la información pública (publicidad pasiva), no se contempla la solicitud de certificaciones, por cuanto, tanto en la Ley 19/2013, como en la Ley 10/2019, se reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que está en posesión del organismo al que se dirige y que se refiere a documentos que ya han sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

Segundo. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares cuenta con una unidad administrativa, responsable de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública en relación con los expedientes relacionados con el derecho de información de los vecinos, amparada por las citadas Ley 19/2013 y Ley 10/2019, que no decide sobre el acceso o denegación de las solicitudes, sino que da traslado de éstas al órgano del Ayuntamiento de Alcalá de Henares que cuenta con la información solicitada y que deberá conceder o denegar el acceso a la misma.

En este sentido, y, dado que, el punto número 21 de la Junta de Gobierno Local, de 13 de octubre de 2023, se correspondía con una “Propuesta de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos”, se remitió la solicitud de D^a. [REDACTED] a la Dirección de Área de Recursos Humanos para que, se concediera el acceso de acceso a información a través del procedimiento de transparencia del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, emitiendo informe, de fecha 29 de diciembre de 2023, trasladado ya a la solicitante, del siguiente tenor: “En relación con la solicitud de Doña Lucía Trillo Fernández, de acceso a la información pública correspondiente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 21 en sesión de 13 de octubre de 2023, se comunica que dicho expediente se

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 2 de 5

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

corresponde con datos personales de salud de incapacidad, por lo que únicamente el interesado puede tener acceso a los mismos”.

Alegaban desde la Dirección de Área de Recursos Humanos, la “*protección de datos*”. Límite contemplado en la Ley 19/2013, en el artículo 15.1 que, señala lo siguiente: “*Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.*

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud (...) el acceso solo se podrá autorizar en caso de que cuenta con el consentimiento expreso del afecto o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley”.

No permite la aplicación de este límite hacer ningún tipo de ponderación con eventuales intereses públicos o privados, que permitieran el acceso, a diferencia de lo que disponen los apartados 2 y 3 del citado artículo 15.

Desde el punto de vista de la protección de datos, los datos de salud son datos especialmente protegidos, que se regulan en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que también en su artículo 9 remite a lo expresado en el RGPD.

Sobre la información referida a las contingencias protegidas por la incapacidad temporal, requisitos de acceso, duración, extinción y prestaciones económicas correspondientes a esta situación, están reguladas en el Real Decreto Legislativo 872015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuyo artículo 17.2 se contiene una limitación legal a la comunicación de los datos de empresarios y trabajadores que obren en poder de la Administración de la Seguridad Social, que resulta de aplicación a las personas que quieran acceder a estos datos, siempre que se acredite interés legítimo, señalando al respecto lo siguiente. “*Los empresarios y los trabajadores tendrán derecho a ser informados por los organismos de la Administración de la Seguridad Social acerca de los datos a ellos referentes que obren en los mismos. De igual*

derecho gozarán las personas que acrediten un interés personal y directo, de acuerdo con lo establecido en esta ley”.

Tercero. Señala la solicitante, D^a. [REDACTED] en los escritos anteriormente presentados que se trata de información de interés para su aportación al órgano judicial en el procedimiento 426/2021 que está en curso, por lo que como ya se le indicó a la solicitante se tendría que analizar si el acceso supondría un límite de los señalados en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, afectando al del apartado f) *“igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela efectiva”*, debiendo además examinar la concurrencia de un interés público o privado que justificara el acceso, siendo también de interés conocer si se trata de información que no existía con fecha anterior a la presentación del litigio en cuestión, porque de no ser así no se podría facilitar información *“elaborada”* o *“redactada”* en el seno del procedimiento judicial en cuestión, como parte del contenido del derecho de defensa y en el ejercicio del mismo.

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 3840/2023, de 18 de julio, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023.

Esta Concejalía-Delegada **RESUELVE:**

Primero. Denegar el acceso a la información pública formulada por D^a. M.L.T.F. respecto a documentación contenida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2023.

Segundo. Notificar a la solicitante D^a. M.L.T.F. la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y al artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Tercero. Comunicar la resolución a las diferentes dependencias municipales a los efectos que procedan y dar cuenta al Pleno de la Corporación.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Transparencia, Innovación Tecnológica y Gobierno Abierto, D. Antonio Saldaña Moreno, lo que yo, D. Ángel de la Casa Monge, Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica, a los solos efectos de fe pública para su inscripción en el Libro-Registro de Resoluciones del Ayuntamiento, certifico.

Documento firmado electrónicamente por M^a JOSE CHINCOLLA BERNAZA
9 de febrero de 2024, 14:26:35
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
[REDACTED] en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANTONIO SALDAÑA MORENO
10 de febrero de 2024, 0:07:34
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
[REDACTED] en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE
11 de febrero de 2024, 20:50:53
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
[REDACTED] en <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Registro Salida: -- CSV: - <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Calle de la Victoria 10 28802 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares.es			
Dirección Electrónica de Validación (CSV)	La autenticidad de este documento puede ser comprobada https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion		
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral	[REDACTED]	Página 5 de 5
El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			